



00061

## Resolución Sub Gerencial

Nº.015..2022-GRA-GRTC-SGTT

El Sub Gerente de Transporte Terrestre de la Gerencia Regional de Transportes y Comunicaciones del Gobierno Regional de Arequipa;

### VISTOS:

Mediante el expediente de registro 02623283-2021, sobre solicitud de reconsideración en contra de la Resolución Sub Gerencial N° 0100-2019-GRA/GRTC-SGTT de fecha 12 de abril del 2019, derivado del Expediente de Registro N° 053574 – 2018 y recibida por el Gerente de la empresa TURISMO PALCAU E.I.R.L., en fecha 23 de abril de 2019; y,

### CONSIDERANDO:

Que, mediante Resolución Sub Gerencial N° 0100-2019-GRA/GRTC-SGTT, de fecha 12 de abril del 2019, se declaró IMPROCEDENTE la solicitud de la empresa TURISMO PALCAU E.I.R.L., con RUC N° 20602821227, representada por su Gerente Sr. JOSÉ RONALDO TORRES PARRA, sobre autorización para prestar servicio de transporte regular de personas de ámbito regional, con vehículos de la categoría M2 Clase III o denominadas comúnmente minivans en la ruta AREQUIPA - HUANCARQUI y viceversa, con escala comercial en Aplao;

Que, emitida la Resolución Sub Gerencial N° 0100-2019-GRA/GRTC-SGTT (12/ABR/2019), la Empresa “OLVA COURIER”, notificadora de la citada Resolución, precisa en su Constancia de fecha 22/ABR/2019, que la Empresa del Asunto, “...Empresa se mudó”;

Que, empero, con fecha 23/ABR/2019 el Gerente de la empresa TURISMO PALCAU EIRL., Sr. José Rolando Torres Parra, se presenta personalmente en las instalaciones de la Sub Gerencia de Transporte Terrestre y firma y acusa recibo de la antes citada Resolución, mediante Notificación N° 064-2019-GRA/GRTC-SGGT.ATI;

Que, con fecha 02/MA YO/2019 el Gerente de la empresa TURISMO PALCAU E.I.R.L., presenta un escrito dando contestación con registro 53574-2018 a la Resolución Sub Gerencial N° 0100-2019-GRA/GRTC-SGTT, la misma que no es ningún tipo de Recurso Administrativo impugnatorio;



00060

*Resolución Sub Gerencial*

Nº. 015...2022-GRA-GRTC-SGTT

Que, el día 24/JUL/2019 el citado Gerente de la Empresa, presenta la Solicitud de Registro N° 53574-2018; en cuya sumilla consigna “SOLICITO SE CALIFIQUE Y ENCAUSE DICHA SOLICITUD (SOLICITUD DEL 02-05-2019) COMO RECURSO IMPUGNATIVO DE RECONSIDERACIÓN contra la Resolución Sub Gerencial N° 0100-2019-GRA/GRTC-SGTT, ...”. (Sic.), fecha en la cual habían vencidos los términos para interponer recurso impugnativo administrativo;

Que, con fecha 08/SET/2021, reiterada con fecha 29/SET/2021 el Gerente de la empresa TURISMO PALCAU E.I.R.L. solicita: “Se resuelva el recurso de reconsideración” a la ya citada Resolución Sub Gerencial N° 0100-2019-GRA/GRTC-SGTT;

Que, sin considerar el fondo del citado PETITORIO, debe verificarse que, acorde al Numeral 216.2 del Art. 216 del TUO de la Ley N° 27444 – Ley del Procedimiento Administrativo General, aprobado mediante el D. S. N° 006-2017-JUS, determina que: “El término para la interposición de los recursos es de quince (15) días perentorios, y deberán resolverse dentro del plazo de treinta (30) días.”. (Sic.);

Que, consecuentemente, considerando el plazo perentorio antes precisado, y con observancia de lo enfatizado por el Art. 220 del TUO antes referido, enfatiza: “Una vez vencidos los plazos para interponer los recursos administrativos se perderá el derecho a articularlos quedando firme el acto”. (Sic.);

Que, tabulando los plazos transcurridos desde la fecha en que se le notificó la citada Resolución Sub Gerencial N° 0100-2019-GRA/GRTC-SGTT: 23 de abril del 2019; y, además, la fecha de presentación del citado Recurso: 24/JUL/2019; DETERMINA QUE LOS PLAZOS -antes precisados y por su preclusión- HAN QUEDADO VENCIDOS;

Que, Igualmente, respecto al pedido efectuado en fecha 08/SET/2021 reiterado en fecha 29/SET/2021: “Se resuelva el recurso de reconsideración”, para la misma solicitud de fecha 24/JUL/2019, han quedado vencidos;

Que, con observancia a lo previsto en los Principios Procedimentales de Legalidad, debido Procedimiento contenidas en el Inc. 1 del Art. IV del Título Preliminar del T. U. O. de la Ley N° 27444 aprobado mediante el D. S. N° 006-2017-JUS, Informe N° 012 – 2022-GRA/GRTC-SGTT-ATI y, en uso de las



00059

*Resolución Sub Gerencial*

Nº 015.2022-GRA-GRTC-SGTT

facultades conferidas por la Resolución Gerencial General Regional N° 011-2022-GRA/GGR;

**SE RESUELVE:**

**ARTÍCULO PRIMERO.** - DECLARAR IMPROCEDENTE la solicitud de fecha 24 de julio del 2019, por las razones expuestas en la parte considerativa de la presente resolución.

**ARTÍCULO SEGUNDO.** - Encargar la notificación y ejecución de la presente Resolución a la Sub Dirección de Transporte Interprovincial.

Dada en la Sede de la Sub-Gerencia de Transporte Terrestre de la Gerencia Regional de Transportes y Comunicaciones del Gobierno Regional de Arequipa a los

**REGISTRESE Y COMUNIQUESE**

26 FNE 2022

GERENCIA REGIONAL DE TRANSPORTES Y COMUNICACIONES

Frm. Manuel Natividad Huamaníto Huarcia  
SUB GERENTE DE TRANSPORTE TERRESTRE  
AREQUIPA